



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00003-00 A.P.
Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0394

Se aceptará la excusa presentada por el doctor Jean Carlos Pinto Molina para aceptar el cargo de abogado en amparo de pobreza y se designará otro profesional del derecho que apodere a la señora Silvia Mejía Rueda.

1

Se advertirá a la beneficiaria del amparo que en caso de obtener provecho por el proceso que en virtud del amparo se surta, conforme al artículo 155 del CGP, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

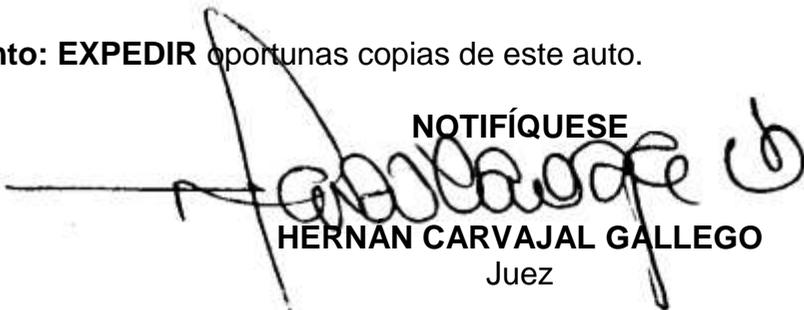
Primero: ACEPTAR la excusa de doctor Jean Carlos Pinto Molina para aceptar el cargo de abogado en amparo de pobreza.

Segundo: DESIGNAR al doctor Jonathan Suarez Medina como abogado en amparo de pobreza de la señora Silvia Mejía Rueda, para adelantar el proceso de restitución de inmueble arrendado.

Tercero: NOTIFICAR personalmente esta decisión al designado, **ADVERTIR** que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los **tres días siguientes** a su notificación personal.

Cuarto: ADVERTIR al amparado en pobreza que, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso que se surta, en caso de obtener provecho por él, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de su contraparte.

Quinto: EXPEDIR oportunas copias de este auto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez